

## **DECRETO MUNICIPAL N° 126**

**De 21 de febrero de 2020**

Lic. Oswaldo Freddy Olivera Paricollo  
**ALCALDE SUSTITUTO**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO**

### **REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 086 DE PROHIBICIÓN, EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA RUTA OFICIAL DE LA ENTRADA DE SÁBADO DE PEREGRINACIÓN DEL CARNAVAL DE ORURO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Municipal N° 086, tiene el propósito principal de reducir los elevados índices de consumo de bebidas alcohólicas a lo largo de la ruta del carnaval principalmente el día Sábado de Peregrinación del Carnaval de Oruro y a una distancia de 200 metros de la ruta oficial y franja de seguridad en lo que conciernen a la Avenida 6 de Agosto y a una distancia de 100 metros en el resto de la ruta, regulando el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas. De la misma manera reducir los actos reñidos contra la moral y escándalo público que protagonizan los espectadores en estado de ebriedad que perjudica el desarrollo de la peregrinación.

Que, la Constitución Política de Estado establece como competencia concurrente entre el Nivel Central del Estado y las entidades autónomas territoriales, la Seguridad Ciudadana y como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, el determinar las políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal siendo este deber y competencia del Órgano Ejecutivo Municipal reglamentar el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas en el ámbito de su jurisdicción estableciendo medidas de control y sanción como una política municipal de Seguridad Ciudadana y Defensa al Consumidor.

Que, el artículo 9, numeral II de la Constitución Política del Estado, establece que: "*son fines y funciones esenciales del Estado garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad, la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades y fomentar el respeto mutuo y el dialogo intracultural, intercultural y plurilingüe.*". Asimismo el artículo 251, parágrafo I, determina que: "*La Policía Boliviana como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano*".

Que, la Ley N° 259 del 11 de julio de 2012, regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción, prohibición y sanciones ante su incumplimiento. En consecuencia es parte integral del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana establecido en la Ley 254 de 31 de julio de 2012, como conjunto inter relacionado de políticas, planes, estrategias, procedimientos, institucionalidad y funciones en materia de Seguridad Ciudadana.

Que, la Ley 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", establece que la Seguridad Ciudadana es un bien común de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio nacional; asimismo establece que es un conjunto

interrelacionado de políticas, planes, estrategias, procedimientos en materia de Seguridad Ciudadana.

Que, la Ley No. 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su Art. 3 refiere: "CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL.- La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera. Asimismo, el numeral 4, del Artículo 26 de la Ley 482, establece: "*La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones (...)4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales*".

Que, el Concejo Municipal en fecha 19 de febrero de 2020, ha emitido la Ley Municipal N° 086 que modifica la Ley Municipal N° 073, denominada: "**LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIONES DE LA LEY MUNICIPAL N° 073 DE PROHIBICIÓN DEL EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE ORURO**".

Que, se ha conformado la comisión, para el análisis y elaboración del REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 086 MODIFICADA CON EL NUEVO TEXTO: "**LEY MUNICIPAL DE PROHIBICIÓN DEL EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA RUTA OFICIAL EN LA ENTRADA DE SÁBADO DE PEREGRINACIÓN DEL CARNAVAL DE ORURO**", integrada por funcionarios responsables e involucrados en estas actividades, que a su conclusión remiten al Ejecutivo Municipal con nota UNID. DEF. AL CONS. CITE N° 1123/20 elaborado por la Unidad de Defensa al Consumidor.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite INFORME LEGAL CITE D.A.J. N° 083/2020, previo análisis en su parte conclusiva expresa que existe la base y normativa legal vigente para la APROBACIÓN DEL REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 086 DE PROHIBICIÓN DEL EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA RUTA OFICIAL EN LA ENTRADA DE SÁBADO DE PEREGRINACIÓN DEL CARNAVAL DE ORURO.

#### **POR TANTO EN CONSEJO DE GABINETE**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el "**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 086 DE PROHIBICIÓN DEL EXPENDIO Y, COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA RUTA OFICIAL EN LA ENTRADA DE SÁBADO DE PEREGRINACIÓN DEL CARNAVAL DE ORURO**", constituido en 8 artículos

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente disposición reglamentaria es de aplicación obligatoria en el ámbito de la Jurisdicción Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Queda abrogada el DECRETO MUNICIPAL N° 102 de 27 de febrero de 2019 REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 073 DE PROHIBICIÓN, EXPENDIO, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Son responsables de su ejecución y cumplimiento, la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, Secretaria Municipal de Cultura, Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, Secretaria General, Direcciones: Tributaria y Recaudaciones, Igualdad de Oportunidades, Tráfico y Vialidad, Comunicación, Asuntos Jurídicos, Obras y Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico Local, Unidades de Defensa al Consumidor, Seguridad Ciudadana, Actividades Económicas, Espectáculos Públicos, Mercados, Fiscalización Tributaria y todas las Unidades organizacionales directamente involucradas, e instituciones que conforman parte de la Organización del Carnaval.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Por tanto se publica para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro

## **DECRETO MUNICIPAL Nº 126**

### **REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL Nº 086 DE PROHIBICIÓN DEL EXPENDIO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA RUTA OFICIAL EN LA ENTRADA DE SÁBADO DE PEREGRINACIÓN DEL CARNAVAL DE ORURO**

**ARTÍCULO 1.- OBJETIVO.** El presente Reglamento es de orden público y en observancia obligatoria en toda la jurisdicción Municipal de Oruro que tiene por objeto regular la Ley Municipal Nº 086 de Prohibición y Comercialización de Bebidas Alcohólicas en la Ruta Oficial en la Entrada de Sábado de Peregrinación del Carnaval de Oruro, restringiendo el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas a una distancia de 200 metros de la ruta oficial y franja de seguridad en lo que conciernen a la Avenida 6 de Agosto, y a una distancia de 100 metros en el resto de la ruta.

#### **ARTÍCULO 2.- BASE LEGAL.**

- Constitución Política del Estado.
- Ley Nº 1178 de Control Gubernamental.
- Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.
- Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley Nº 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- Ley Nº 264 Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”.
- Ley Municipal Nº 086 de Prohibición, Expendio y Comercialización de Bebidas Alcohólicas en la Ruta Oficial en la Entrada de Sábado de Peregrinación del Carnaval de Oruro.
- Ley Nº 453 Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y de los Consumidores
- Decreto Supremo Nº 1436 Reglamento a la Ley Nº 264.
- Decreto Supremo Nº 1347 Reglamento a la Ley Nº 259.
- Decreto Municipal Nº 114, Reglamento de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- Decreto Municipal Nº 124 Reglamento de Organización del Carnaval de Oruro 2020.
- Decreto Municipal Nº 125 Reglamento para el Asentamiento de actividades económicas temporada del carnaval 2020

**ARTÍCULO 3.- ALCANCE.** La presente Disposición Reglamentaria es de aplicación y cumplimiento obligatorio, para personas naturales o jurídicas, sean establecimientos, espacios públicos, comerciantes formales, eventuales y ambulantes ubicados dentro de la Ruta Oficial y Franja de seguridad, para el día Sábado de Peregrinación del Carnaval de Oruro restringiendo la venta de bebidas alcohólicas sea en envase cerrado, envase abierto o al copeo.

**ARTÍCULO 4. RESTRICCIONES.** La restricción de comercialización y expendio de bebidas alcohólicas ubicados dentro de la Ruta Oficial y Franja de seguridad para el día Sábado de Peregrinación del Carnaval de Oruro es para toda actividad económica conforme se detalla:

- a) Establecimientos de expendio de alimentos preparados y la venta de bebidas alcohólicas.
- b) Hoteles, hospedajes y otros similares.
- c) Clubs nocturnos, salones de baile, discoteca, Karaoke, bar y otros similares.
- d) Supermercado, Micromercado, licorerías y otros similares.

- e) Distribuidoras y/o Tiendas de barrio, Tienda de abarrotes y otros similares.
- f) Mercados y centros de abasto adyacentes.
- g) En vía pública de la franja de seguridad o cualquier otro negocio en el cual se expendan bebidas alcohólicas.
- h) También a las personas que deambulen (ambulantes) ofertando la venta de bebidas alcohólicas.
- i) Al interior de Vehículos automotores
- j) Al interior de casas particulares, garajes y otros similares.

**ARTÍCULO 5.- PROHIBICIONES.** Se prohíbe la comercialización y expendio de bebidas alcohólicas sea por personas naturales o jurídicas, en establecimientos públicos y/o privados de carácter fijo o temporal; asimismo, a toda persona natural o jurídica en locales fijos o ambulantes en toda la ruta Oficial y Franja de seguridad a una distancia de 200 y 100 metros de la ruta del carnaval conforme dispone el Artículo 1 de la presente Reglamentación.

**ARTÍCULO 6.- SANCIONES.** Las sanciones que se impondrán por la prohibición expresa en virtud a la Ley Municipal N° 086 Artículo Tercero, y las establecidas en la Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en sus artículos 27, 28, 30 y 31 serán las siguientes:

- a) Clausura temporal y/o definitiva.
- b) Decomiso de las bebidas alcohólicas y posterior desecho de las mismas.
- c) Sanciones al Consumo de bebidas alcohólicas en vía pública o en espectáculos públicos de concentración masiva, siempre y cuando causen actos reñidos contra la moral.
- d) Consumo de Bebidas alcohólicas por menores de edad, concordante con el artículo 176 del Código niña, niño y adolescente.
- e) Sanción al consumo al interior de vehículos automotores.

El incumplimiento a la presente normativa municipal dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 259 Capítulo II Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y lo establecido en la Ley Municipal N° 086. Debiendo brindar la cooperación, colaboración y acceso oportuno e inmediato a las instalaciones para efectuar los controles ejercidos por las Entidades Territoriales Autónomas en coordinación con la Policía Boliviana.

- **CLAUSURA TEMPORAL.** Es la sanción administrativa de carácter temporal y precautorio que no requiere de procedimiento administrativo previo y se aplicará la sanción establecida en el Artículo 28 párrafo I numeral 1 de la Ley N° 259.
- **CLAUSURA DEFINITIVA.** Se sancionará ante el incumplimiento flagrante a la clausura definitiva del establecimiento impuesto por la Ley Municipal N° 086, para el día sábado de peregrinación, entendiéndose como contravención por desobediencia a la autoridad, debiendo la Policía Boliviana proceder al inmediato arresto hasta de 8 (ocho) horas del propietario del establecimiento, conforme determina el Artículo 27 párrafo II de la Ley N° 259.
- **DECOMISO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y POSTERIOR DESECHO.** Toda persona natural o jurídica que incurra en la venta de bebidas alcohólicas, sea en locales o ambulantes durante el sábado de peregrinación, se procederá al decomiso de los equipos y mobiliario; asimismo, se desecharán en el instante en las bocas tormentas las bebidas alcohólicas decomisadas.
- **SANCIONES AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** Las personas naturales que vulneren las prohibiciones determinadas en el artículo 19 de la Ley N° 259, serán sancionadas con trabajos comunitarios en lo que dure la temporada de carnaval coadyuvando trabajos con la

Unidad de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la Empresa EMAO y otras que determine el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro en días y horas no laborables. Para ello, se coordinará con la Policía Boliviana, en estricto cumplimiento a la Ley N° 259 y su reglamentación, para quienes incurran dentro las prohibiciones establecidas relacionadas con el artículo 6 inciso c), de la presente disposición, proporcionándose el detalle de las personas que infringieron la normativa municipal el día Sábado de Peregrinación, confirmando su presentación en el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, para fines de cumplimiento de la sanción.

- **CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR MENORES DE EDAD.** Los (las) menores de edad que consuman bebidas alcohólicas en vías o espacios públicos o en establecimientos serán conducidos por los (as) personeros (ras) de la Dirección de Igualdad y Oportunidades del GAMO y/o la Policía Boliviana a la instalación habilitada como albergue temporal. Debiendo establecer la pertinencia de aplicar con trabajos comunitarios a los infractores y/o los padres de familia, tutores o responsables.

**ARTÍCULO 7.- INSTANCIAS RESPONSABLES.** El Alcalde Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal, a través de la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, Secretaria General, Dirección Tributaria y Recaudación, Dirección de Igualdad de Oportunidades, Dirección de Desarrollo Económico Local, Dirección de Desarrollo Social y Unidades: Defensa al Consumidor, Unidad de Seguridad Ciudadana Actividad Económica, Espectáculo Públicos y Publicidad Urbana, Mercado, son responsables de la ejecución del presente Reglamento.

La Dirección de Comunicación es responsable de la aplicación de los mecanismos de comunicación y difusión del presente Reglamento a la población.

**ARTÍCULO 8.- ACCIONES DE RESPONSABILIDAD.** Para el cumplimiento de las acciones por el día Sábado de Peregrinación de la Ley Municipal N° 086, obligatoriamente deberán coordinar con la Policía Boliviana, por lo que la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Secretaria General, deberán regular sus acciones para el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento, a través de sus Unidades: Defensa al Consumidor y Control Integral, Unidad de Seguridad Ciudadana, Actividad Económica, Mercados, Fiscalización Tributaria, Espectáculos Públicos y Defensa a la Niñez y Adolescencia.